

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 6 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN OBSERVANCIA A LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN OBSERVANCIA A LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 15, en relación con el 27 fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 y 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 7 fracciones II y III, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 13 prevé que los titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, se aprobaron al Poder Ejecutivo recursos por \$67,954,784,359.96 (sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos, 96/100, M.N.), y que con objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles cumpla con sus objetivos;

Que el Poder Ejecutivo deberá sujetar su gasto operativo y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal y Estatal de Austeridad Republicana, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Que conforme al artículo 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos estatales debe realizarse con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán establecer medidas para racionalizar el gasto operativo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativos y en segundo lugar a los programas prioritarios del estado.

Que el artículo 1 de Ley Estatal de Austeridad Republicana, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de enero de 2023, prevé como objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que dispongan los Entes públicos, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez; en cuyo artículo quinto transitorio se prevé la expedición de los lineamientos específicos.

Con la finalidad de cumplir con los principios de la ley, en tanto se expiden los lineamientos correspondientes, así como establecer las medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, las personas titulares de los Entes públicos de la Administración Pública Estatal y de sus respectivas Unidades de Administración o equivalentes, observarán los siguientes criterios:

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN OBSERVANCIA A LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

Capítulo I
En materia de servicios personales

Primero. Se deberán garantizar los derechos sociales de las personas del servicio público, previstos en la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales y las disposiciones jurídicas aplicables.

Segundo. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y honradez para mejorar la prestación del servicio público, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones específicas en materia de recursos humanos, organización y, en su caso, servicio profesional de carrera, que emitan las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero. No se podrán crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas que no contravengan lo permitido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal en congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuarto. Las revisiones salariales de los Ejecutores de gasto deberán ser autorizadas y validadas por la Secretaría de Administración, previa emisión de impacto presupuestario por parte de la Secretaría de Finanzas.

Únicamente se autorizará el pago de las prestaciones que deriven de contratos colectivos o convenios colectivos previamente validados por la Secretaría de Administración y dictaminados por la Secretaría de Finanzas y que se encuentren depositados ante la Autoridad Laboral correspondiente.

Quinto. Como política de contención del gasto y de responsabilidad hacendaria, la Secretaría de Administración deberá reducir al menos el 50% del personal de contrato del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se deberán implementar mecanismos que permitan disminuir el pago de horas extraordinarias.

Sexto. Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que aprueben las Secretarías de Administración y de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo garantizar que no exista duplicidad de funciones.

Para ello, las Dependencias y Entidades tendrán hasta el mes de mayo del presente año, para presentar un diagnóstico de las estructuras organizacionales y funcionales, identificando la duplicidad de funciones, que permitan la reducción de estructuras organizacionales.

Séptimo. Los ejecutores de gasto serán responsables de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente que deriven de una inadecuada interpretación y aplicación de las leyes en la materia.

Los Ejecutores de gasto de la Administración Pública Estatal, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso, observando las disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Octavo. Las instituciones educativas que cuenten con convenios o paripassus deberán apegarse estrictamente a los sueldos y salarios establecidos en sus respectivos anexos de ejecución, por lo que no procederán al pago de emolumentos adicionales a los descritos en los mismos.

Noveno. El personal con nombramiento de oficiales de transporte deberán ser comisionados o reubicados atendiendo al perfil que estos tengan en áreas que requieran personal para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II
En materia de adquisiciones,
arrendamientos y servicios generales

Décimo. Para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la contratación de obra pública, deberá privilegiarse la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, garantizando los principios y reglas previstos en las leyes de la materia.

No se autorizará la adquisición o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de servidores públicos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres UMA diaria vigente. De ser necesario, para la realización de tareas indispensables, será obligación para quien realice y autorice la compra, justificar debidamente.

Undécimo. Se prohíbe la contratación de arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas alternas a las oficiales. Tratándose de arrendamientos existentes no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior en términos reales.

Duodécimo. Queda prohibida la remodelación de inmuebles con fines estéticos, así como la compra de mobiliario de lujo. Solo procederá la remodelación de oficinas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, y aquella que tenga por objeto reparar daños.

Decimotercero. Los vehículos aéreos deberán ser destinados a actividades de seguridad pública estatal, de protección civil, así como para atención en materia de salud. Para ello, se deberá realizar un diagnóstico sobre la funcionalidad de los mismos para determinar su utilidad o, en su caso, realizar su enajenación en términos de las disposiciones aplicables.

Decimocuarto. Las partidas presupuestales de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas; gastos de orden social y de cultura; reuniones, congresos y convenciones; exposiciones y espectáculos, se reducirán en el presente ejercicio fiscal en un 20%.

En estos últimos casos, deberá privilegiarse el uso de espacios propiedad del Gobierno del Estado que no representen un gasto adicional.

Decimoquinto. Los Ejecutores de gasto de la Administración Pública Estatal deberán del Presupuesto de Egresos aprobado en el presente Ejercicio Fiscal, reducir al menos en un 10% a las partidas presupuestales de telefonía celular, energía eléctrica, agua, gas y

arrendamiento de fotocopiado, compensando con medidas que permita el ahorro en dichos rubros, tomando en cuenta el incremento anual de precios.

Decimosexto. La Coordinación de Comunicación Social, deberá reducir los gastos de difusión sobre programas y actividades gubernamentales; publicación y divulgación de mensajes para promoción de bienes o servicios; impresos y publicaciones oficiales; servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, hasta en un 20%, para lo cual deberá abstenerse de la contratación de intermediarios.

Decimoséptimo. Se deberán cumplir con las obligaciones de retención y entero de contribuciones, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realicen con proveedores o contratistas.

Decimooctavo. Los servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información solo se pondrán a contratar cuando se justifique una mejora o permitan eficientar los procesos para realizar actividades que no sean similares o iguales a las que desempeñen los servidores públicos de las Dependencias y Entidades; y que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos de las mismas.

Decimonoveno. La adquisición de nuevos equipos de cómputo se deberá realizar previo diagnóstico por la Dirección General de Tecnologías en el que se identifiquen las características técnicas de los equipos en relación directa con las actividades que desempeña el servidor público.

Vigésimo. Los Ejecutores de gasto deberán implementar las medidas de control necesarias que contribuyan a la disminución en el consumo de combustibles, lubricantes y aditivos, mismos, que deberán ser limitados para uso exclusivo a vehículos oficiales; y cuando las funciones del servicio así lo justifiquen.

Vigésimo primero. Los gastos relacionados a la partida de pasajes aéreos deberán autorizarse de forma excepcional y solo cuando este implique un gasto menor al de traslados en vehículos oficiales, limitándose al mínimo indispensable de servidores públicos por comisión.

Vigésimo segundo. De su presupuesto vigente en el presente ejercicio los Ejecutores de gasto de la Administración Pública Estatal deberán reducir en un 20% los gastos relacionados a las partidas presupuestales de viáticos en el país y viáticos en el extranjero; asimismo, se exenta de este numeral los relacionados con seguridad pública y salud.

Vigésimo tercero. En términos generales, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, sujetándose invariablemente al principio de austeridad para su ejercicio.

Vigésimo cuarto. No se podrán aplicar medidas de austeridad en los programas y proyectos prioritarios del Gobierno del Estado que beneficien directamente a la población.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS ROMERO LÓPEZ

SECRETARIA DE HONESTIDAD,
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN
PÚBLICA

L.C.P. LETICIA ELSA REYES LÓPEZ

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ING. ANTONIO MORALES TOLEDO

SECRETARIO DE FINANZAS

MTR. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Dado en el Palacio de Gobierno, a los seis días de marzo de dos mil veintitrés.

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

